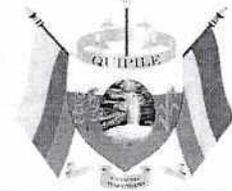




Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Quipile
Nit. 899999431-0



DECRETO No. 031
(marzo 18 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa municipal, de Quipile Cundinamarca, en uso de sus facultades
Constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la república están instruidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y creencias, así como todos sus derechos y libertades.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Policía Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece: *“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en cabeza del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID-19, celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo coronavirus COVID19 debe considerarse una pandemia por tanto todos los países deberán tomar medidas tendientes a mitigar el impacto del virus.

Que el presidente de la República de Colombia el día 12 de marzo de 2020 realizó declaración de emergencia sanitaria en Colombia, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19.

Que le Gobernador de Cundinamarca, mediante Decreto 137 de 12 de marzo de 2020, declaró la alerta amarilla en el departamento y adoptó medidas administrativas y recomendaciones para la contención de la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González	Decreto	Nidia Cruz Ortega

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 253035

Que el gobernador de Cundinamarca mediante decreto 140 del 16 de marzo de 2020 decreto la situación de calamidad pública en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

Que la Ley 1523 de 2012 define como situación de calamidad pública lo siguiente: *“Calamidad Pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación del servicio o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.”*

Que la mentada ley 1523 de 2012 en su artículo 57 establece: *“Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaraciones de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. “A su vez los artículos 65 y 66 refieren Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, direccionados directamente con las actividades

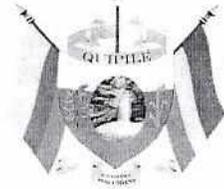
proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González M	Decreto	Nidia Cruz Ortega

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 253035



Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Quipile
Nit. 899999431-0



de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación de particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo: los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifiquen."

Que se requiere fortalecer las acciones de tipo nacional y departamental requeridas para hacer frente a esta situación de salud pública, así como fortalecer las mismas para evitar el contagio generalizado y mitigar los efectos del COVID 19 en el momento en que haga presencia en el municipio.

Que de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1523 de 2012 la declaratoria de situación de calamidad pública puede efectuarse cuando los bienes jurídicos de las personas, tales como la vida, la integridad personal y la salud se encuentren en peligro y que al materializarse el riesgo dichos bienes jurídicos en el territorio del municipio o en parte considerable del mismo, sean afectados de manera desfavorable y grave.

Que el señor Gobernador el día 17 de marzo del año 2020 declaró en el Departamento de Cundinamarca el toque de queda que regirá a partir de las nueve de la noche hasta la cinco de la mañana, igualmente habrá ley seca.

Que conforme a los artículos citados de la ley 1523 de 2012 en especial lo dispuesto en el artículo 65 el cual establece que una vez declarada la situación de calamidad pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de calamidad pública. Entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de calamidad pública.

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González M	Decreto	Nidia Cruz Ortega

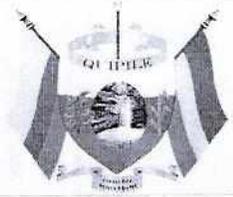
TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 253035





Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Quipile
Nit. 899999431-0



Que, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Quipile Cundinamarca, se reunió de forma extraordinaria el día 18 de marzo de 2020 con el fin de seguir fijando directrices de acuerdo a lo fijado por el Gobierno Departamental, igualmente para decretar la calamidad pública en el municipio de Quipile Cundinamarca.

Por lo anterior y consideración a las disposiciones normativas expedidas por las autoridades del nivel nacional, así como las de nivel departamental y previo concepto favorable del consejo municipal de gestión del riesgo se hace necesario de forma inmediata y prioritaria la declaración de la calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Quipile.

Por lo anterior, la alcaldesa municipal de Quipile Cundinamarca.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en la jurisdicción del municipio de Quipile conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, para adelantar acciones de preparación para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19

ARTICULO SEGUNDO. El consejo municipal de gestión del riesgo de desastres y la Oficina de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la ESE Hospital de Anolaima elaboraran el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO para la respuesta y recuperación, que permitan la atención y mitigación de los efectos adversos que ocasione el ingreso del brote de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el cual será de obligatorio por entidades públicas y privadas que deban concurrir en su cumplimiento.

PARAGRAFO. El plan de acción específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia de salud pública. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución del plan de acción específico le corresponderá al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO.

ARTICULO TERCERO. En el territorio del municipio de Quipile se dará aplicación al régimen normativo regulados en los artículos 65 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González M	Decreto	Nidia Cruz Ortega

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 253035

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Régimen normativo: Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con lo expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad al artículo 66 de la ley 1523 de 2012 que remite a los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. Harán parte integral de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO OCTAVO. La Estación de Policía del casco urbano y la Sub estación de policía de la inspección de la Virgen, deberán acompañar a las autoridades sanitarias para la verificación del acatamiento de las medidas sanitarias establecidas en la resolución 380 de 2020 del ministerio de salud y protección social.

ARTICULO NOVENO. Suspender de manera transitoria la actividad comercial de bares, discotecas, canchas de tejo, piscinas, billares, centros recreacionales, galleras en el municipio de Quipile, mientras subsistan las condiciones de emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional.

ARTICULO DECIMO. Restringir la movilidad para adultos mayores de 67 años durante las 24 horas del día, a partir de la fecha de la expedición del presente Decreto y hasta tanto se levanten las medidas de la emergencia, quienes deberán resguardasen dentro sus hogares

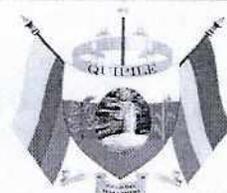
proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González	Decreto	Nidia Cruz Ortega

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
 CODIGO POSTAL: 253035



Departamento de
Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Quipile
Nit. 899999431-0



PARAGRO. Únicamente podrán salir de sus viviendas a citas médicas, para adquisición de alimentos o en caso de una urgencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Restringir la movilidad para menores de edad durante las 24 horas del día a partir de la a partir de la fecha de la expedición del presente Decreto y hasta tanto se levanten las medidas de la emergencia, quienes deberán resguardasen dentro sus hogares.

PARAGRAFO: Solo se permitirá el transito de menores de edad, cuando estén acompañados de sus padres.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se suspenden los términos a procesos adelantados a través de la Inspección de Policía y Comisaria de Familia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos de comercio, bares, discotecas, billares, canchas de tejo, galleras y centros recreacionales

ARTICULO DECIMO CUARTO: Modificar temporalmente el horario de los establecimientos de comercio, los cuales funcionarán desde las 5:00 a.m hasta las 9:00 p.m.

ARTICULO DECIMO QUINTO: En la Alcaldía Municipal, de manera preventiva se prestará atención al público de forma restringida; de igual forma se disponen los canales de atención por vía telefónica, correos electrónicos así:

DEPENDENCIAS	TELEFONO	Email
ALCALDESA	3115000854	despachoalcalde@quipile-cundinamarca.gov.co
FAMILIAS EN ACCION Y ADULTO MAYOR	3103260940	25quipile@gmail.com
OFICINA SISBEN	3102696354	sisben@quipile-cundinamarca.gov.co
COMISARIA	3012013936	comisaria@quipile-cundinamarca.gov.co
AREA DE DESARROLLO ECONOMICO	3124058904 3222682511	udea@quipile-cundinamarca.gov.co
PIC	3124944783	pic@quipile-cundinamarca.gov.co

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González M	Decreto	Nidia Cruz Ortega

TRABAJEMOS DE LA MANO POR QUIPILE

Palacio Municipal Av 2 No. 2-39- email:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co
CODIGO POSTAL: 253035



SERVICIOS PUBLICOS	3212010920	serviciospublicos@quipile-cundinamarca.gov.co
PLANEACION	3102888356	planeacion@quipile-cundinamarca.gov.co
ENLACE VICTIMAS	3192293861	enlacevictimasquipile@gmail.com
DESPACHO	3176096372	alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co
GOBIERNO	3122256249	gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co

ARTICULO DECIMO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Quipile, Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUese, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA CRUZ ORTEGA
 Alcaldesa Municipal

proyectó	Revisó	Ruta Documento	Aprobó
Sandra Marcela Tovar	Mayerly R. González M	Decreto	Nidia Cruz Ortega